

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Catorce de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00192

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma integral alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 3 de diciembre de 2021.

Específicamente, nada se corrigió sobre el domicilio de la parte interesada, que como se advirtió en el auto inadmisorio de demanda, es concepto diferente al del lugar de notificación.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>01</u>	
Hoy <u>17 ENE 2022</u>	a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario	